



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

OFICIO CIRCULAR IF/Nº 21

ANT.: Decreto Supremo N°22 de 2019, de los Ministerios de Salud y de Hacienda, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de septiembre de 2019.

MAT.: Informa publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°22 que contiene las GES 2019.

SANTIAGO, 09 SET. 2019

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A: GERENTES GENERALES DE ISAPRES

Como es de su conocimiento, con fecha 7 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°22 de 2019, de los Ministerios de Salud y de Hacienda, que aprueba las Garantías Explícitas en Salud (GES) del Régimen General de Garantías en Salud tomado de razón por la Contraloría General de la República en virtud de sus facultades constitucionales¹, con el efecto de presunción de legalidad respectivo, cuya vigencia es a contar del 1 de octubre de 2019.

Al respecto, la Ley 19.966 establece que el Fondo Nacional de Salud y las Instituciones de Salud Previsional deberán asegurar obligatoriamente dichas garantías a sus respectivos beneficiarios², las cuales serán las mismas para estos últimos³. A su vez, el artículo 23 del mismo cuerpo normativo señala que las modificaciones posteriores podrán entrar con vigencia anticipada, cuando existan circunstancias calificadas y fundamentadas en el decreto respectivo.

Por otra parte, es deber de esta Superintendencia supervigilar y controlar las obligaciones legales y reglamentarias que se impongan a las isapres en relación a las GES, de manera tal de velar por su adecuada operatividad y materialización para los beneficiarios del sistema

¹ Artículo 99 de la Constitución Política de la República y Ley Orgánica Constitucional de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República N°10.336.

² Inciso segundo del artículo 2 de la Ley 19.966.

³ Inciso tercero del artículo 2 de la Ley 19.966.

privado de salud, haciendo posible –en consecuencia- el mandato legal de igualdad en las prestaciones de salud GES para ambos subsistemas de salud.

Por tanto, en consideración a la obligación que, de acuerdo al citado Decreto Supremo N°22 de 2019, tienen las Instituciones de Salud Previsional de asegurar el otorgamiento de las prestaciones y la cobertura financiera para que se cumplan las GES y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del DFL N°1, de 2005, de Salud, las isapres deberán informar a esta Superintendencia el precio que mensualmente cobrarán a cada beneficiario por las Garantías Explícitas en Salud aprobadas por el referido Decreto y cuya vigencia es a contar del 1 de octubre próximo. Asimismo, dicho artículo establece que si la isapre nada dice sobre el precio que cobrará por las GES, se entenderá que ha optado por mantener el valor informado para la vigencia del Decreto Supremo anterior.

Las isapres deberán enviar la información solicitada mediante correo electrónico a la dirección del Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, mrivera@superdesalud.gob.cl y a la Jefa del Departamento de Estudios y Desarrollo de esta Superintendencia, mjeria@superdesalud.gob.cl. La misma información debe hacerse llegar por escrito a esta Superintendencia mediante carta que se ingresará a la Oficina de Partes.

La información que se remita a este Organismo deberá ser única y no podrá ser dada a conocer por ningún medio antes de que haya sido enviada a esta Superintendencia, como tampoco ser modificada en forma posterior a dicho envío.

Saluda atentamente a usted,


MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




MMJC/AMAW/CPF

DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales de Isapres
- Isapres de Chile A.G.
- Intendencia de Fondos
- Depto. de Estudios y Desarrollo
- Oficina de Partes

Correlativo 2190-2019